**CARTA CIRCULAR 38 DE 2022**

**( Junio 24 )**

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y DEFENSORES DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE LAS ENTIDADES VIGILADAS Y OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES -PILA-.

**Referencia: Instrucciones relacionadas con la implementación del desarrollo tecnológico Smartsupervision**

Respetados señores:

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa 023 de 2021, la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), estableció que las entidades vigiladas que estén obligadas a tener Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC) y los Operadores de Información de PILA, deben implementar el desarrollo tecnológico Smartsupervision con apoyo en el documento técnico anexo a la referida Circular Externa que en su momento fue expedido.

En este contexto y dado que en virtud de las necesidades observadas en el proceso de entrada a producción del Smartsupervision se identificaron y determinaron las nuevas funcionalidades que deben implementar las entidades destinatarias de la presente Carta Circular, esta Superintendencia ha realizado la actualización y ajuste al documento técnico que soporta la herramienta Smartsupervisión y por ello, requiere que las entidades atiendan las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Para la implementación de Smartsupervision. Las entidades deberán tener en cuenta el documento técnico actualizado y disponible en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) en la ruta: Industrias supervisadas / [Interés del Vigilado](https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60666) / [Reportes](https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/19161) / [Índice de reportes de información a la Superintendencia Financiera](https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/15007) / [Guías para el Reporte de Información](https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/15002) / Documentos Técnicos / Construcción Web Service Smartsupervision.

**SEGUNDA:** Las entidades destinatarias de la presente Carta Circular deberán implementar las instrucciones relacionadas con el desarrollo tecnológico Smartsupervision, atendiendo los tres momentos de intercambio de información a los que hace referencia el documento técnico atrás mencionado, a más tardar el 17 de julio de 2022.

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA TENJO FANDIÑO**

Superintendente Delegada para el Consumidor Financiero ( E )

900000